



**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS. - RESOLUCIÓN SAR-DNAF-620-2019.- ADJUDICACIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LPN-SAR-017-2019.- DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019).**

**VISTO:** Para emitir Resolución sobre el resultado del proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-017-2019, Adquisición de **"ENLACES DE DATOS E INTERNET PARA EL SAR, GESTIÓN 2020"**.

**CONSIDERANDO (1):** Que según lo dispuesto en el Artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, las Licitaciones de Obra Pública o de Suministros se adjudicarán dentro del plazo de validez de las ofertas, mediante resolución motivada dictada por el órgano competente.

**CONSIDERANDO (2):** Que en fecha 09 de agosto del 2019, el Servicio de Administración de Rentas (SAR) en cumplimiento a los Artículos 46 de la Ley de Contratación del Estado y 106 del Reglamento de la precitada Ley, publicó en el diario La Tribuna y en fecha 10 de agosto del 2019 en el diario oficial La Gaceta, la invitación abierta a los oferentes potenciales para participar en la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-017-2019, Adquisición de **"ENLACES DE DATOS E INTERNET PARA EL SAR, GESTIÓN 2020"**.

**CONSIDERANDO (3):** Que a partir de la publicación del Aviso de Licitación en el diario La Tribuna, uno de los diarios de mayor circulación en el País, los oferentes que procedieron a retirar el Pliego de Condiciones en las instalaciones de la Dirección Nacional Administrativa Financiera del Servicio de Administración de Rentas (SAR) fueron los siguientes:

- 1) CABLE COLOR S.A. DE C.V.
- 2) COLUMBUS NETWORKS DE HONDURAS S. DE R. L.
- 3) EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES HONDUTEL
- 4) NAVEGA S.A. DE C.V.

**CONSIDERANDO (4):** Que en fecha 17 de septiembre del 2019, se emitió la Enmienda No.1 a través de la cual se modifica sección II del Pliego de Condiciones, específicamente la fecha límite para la presentación de las ofertas para el día lunes 30 de septiembre del 2019 a las 02:00 p.m.

**CONSIDERANDO (5):** Que en fecha 25 de septiembre del 2019, se emitió la Enmienda No.2 a través de la cual se modifica sección II del Pliego de Condiciones, específicamente la fecha límite para la presentación de las ofertas para el día viernes 11 de octubre del 2019 a las 02:00 p.m.

**CONSIDERANDO (6):** Que en fecha 07 de octubre del 2019, se emitió la Enmienda No.3 a través de la cual se modifica el Pliego de Condiciones, específicamente la Cláusula DDL referente a la IAO 14.5, la sección IV Formularios de la Oferta específicamente el Formulario de Lista de Precios y la sección VI específicamente las Especificaciones Técnicas.

**CONSIDERANDO (7):** Que en fecha 09 de octubre del 2019, mediante memorando número SAR-DNAF-835-2019, se nombra a los integrantes de la Comisión Evaluadora para la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-017-2019, Adquisición del **"ENLACES DE DATOS E INTERNET PARA EL SAR, GESTIÓN 2020"**.

**CONSIDERANDO (8):** Que en fecha 11 de octubre del 2019, siendo las dos de la tarde en punto (02:00 p.m.), fecha y hora señalada en los documentos de licitación para la Recepción y Apertura de Ofertas, se llevó a cabo la celebración de la misma. Una vez recibidas se verificó que cada oferta se presentará en sobre totalmente sellado; y, se procedió a la apertura y lectura de las mismas conociéndose las ofertas siguientes, conforme al orden de presentación:

1. **Oferta presentada por COLUMBUS NETWORKS DE HONDURAS S. DE R.L.** por un Monto

Total de la Oferta de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS





VEINTICUATRO LEMPIRAS EXACTOS (L.2,842,524.00), acompañada de una Garantía de Mantenimiento de Oferta, tipo Cheque Certificado número 02332180, por un monto de L.56,850.48, emitida por BAC Credomatic, con vigencia indefinida.

2. **Oferta presentada por la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES HONDUTEL** por un Monto Total de la Oferta de TRES MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL SESENTA Y UN LEMPIRAS CON 06/100 (L.3,048,061.06) acompañada de una Garantía Bancaria de Mantenimiento de Oferta número ZC-FL-78952-2019, por un monto de L.60,962.00, emitida por Seguros Crefisa, vigente desde el 11 de octubre del 2019 hasta el 07 de febrero del 2020.
3. **Oferta presentada por NAVEGA S.A. DE C.V.** por un Monto Total de la Oferta de TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 74/100 (L.3,951,955.74) acompañada de una Garantía Bancaria de Mantenimiento de Oferta número 70000000445, por un monto de L.100,000.00, emitida por Banco Ficensa, vigente desde el 11 de octubre del 2019 hasta el 28 de febrero del 2020 a las 03:00 p.m.
4. **Oferta presentada por CABLE COLOR S.A. DE C.V.** por un Monto Total de la Oferta de TRES MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS DIEZ LEMPIRAS EXACTOS (L.3,718,410.00) acompañada de una Garantía Bancaria de Mantenimiento de Oferta, tipo Cheque Certificado número 00029834, por un monto de L.130,000.00, emitida por Banco Atlántida, vigencia indefinida.

Dichos extremos constan en el Acta de Recepción y Apertura de Ofertas de la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-017-2019, Adquisición del **"ENLACES DE DATOS E INTERNET PARA EL-SAR, GESTIÓN 2020"**, de fecha 11 de octubre del 2019.

**CONSIDERANDO (9):** Que los 4 potenciales oferentes que retiraron los Pliegos de Condiciones presentaron sus ofertas: **1) COLUMBUS NETWORKS DE HONDURAS S.A. DE C.V. 2) EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES HONDUTEL. 3) NAVEGA S.A. DE C.V. 4) CABLE COLOR S.A. DE C.V.** por lo tanto, era procedente iniciar con la Etapa de Evaluación de ofertas según lo dispone la cláusula número 27.1 de las IAO la cual requería como mínimo la presentación de dos (2) ofertas para llevar a cabo la apertura de las ofertas para el presente proceso.

**CONSIDERANDO (10):** Que en fecha 12 de noviembre del 2019, la Comisión Evaluadora, procedió a realizar la evaluación preliminar, consistente en la revisión de los documentos no subsanables, documentos legales y demás documentación de acreditación financiera e idoneidad técnica.

**CONSIDERANDO (11):** Que atendiendo al análisis y evaluación por parte de la Comisión Evaluadora con respecto a los documentos NO SUBSANABLES contenidos en el Pliego de Condiciones, identificados como: Formulario de Presentación de la Oferta, Lista de Precios y Garantía de Mantenimiento de la Oferta, se identificó que los oferentes **COLUMBUS NETWORKS DE HONDURAS S.A. DE C.V; NAVEGA S.A. DE C.V; CABLE COLOR S.A. DE C.V.** cumplen con cada uno de los Documentos No Subsanables.

**CONSIDERANDO (12):** Que atendiendo al análisis y evaluación por parte de la Comisión Evaluadora con respecto a los documentos NO SUBSANABLES contenidos en el Pliego de Condiciones, identificados como: Formulario de Presentación de la Oferta, Lista de Precios y Garantía de Mantenimiento de la Oferta, se identificó que el oferente **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES HONDUTEL** presenta una discrepancia entre formulario de presentación de la oferta y la lista de precios, por lo que en base al **Artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contratación el cual establece que: "Si hubiere discrepancia entre precios expresados en letras y en cifras, se considerarán los primeros; asimismo, si se admitieron ofertas por renglón o partida y hubiere diferencia entre el precio unitario y el precio total**





de los artículos incluidos en cada uno de éstos, se considerará el primero." En tal sentido el monto total de la oferta presentada por el oferente **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES HONDUTEL** es de **L.6,096,122.12** tal como lo detalla la lista de precios.

En virtud de lo antes detallado, se ha podido comprobar que el oferente **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES HONDUTEL** presentó su **Garantía de Mantenimiento de la Oferta por un monto inferior al exigido**. Por tal razón la Comisión Evaluadora determino que: **la Garantía de Mantenimiento de la Oferta presentada por la referida Sociedad Mercantil no cumple con el 2% del valor total de la oferta**, en virtud que, la garantía presentada es por un valor de **L. 60.992.00** misma que no cubre el monto total de la oferta ya que, está debió ser presentada por un valor de **L. 121,922.05** calculada sobre el valor total de la oferta incluyendo el ISV tal como lo indica en su lista de precios **precio total por artículo** la cual al ser sumada totaliza el valor de **L.6,096,122.12**.

Por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula DDL referente a la IAO 32.2 del Pliego de Condiciones en la cual se establecen los documentos que no podrán ser subsanados y lo dispuesto en el Artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece que: **"Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: a) ... b) ... c) Haberse omitido la garantía de mantenimiento de oferta, o cuando fuere presentada por un monto o vigencia inferior al exigido o sin ajustarse a los tipos de garantía admisible"** y por encontrarse la oferta presentada por la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES HONDUTEL** dentro de lo dispuesto en el precitado Artículo 131 del RLCE, es que, su oferta dejó de ser considerada por la Comisión Evaluadora para la Recomendación Final de Adjudicación.

**CONSIDERANDO (13):** Que, atendiendo al análisis y evaluación por parte de la Comisión Evaluadora con respecto a los aspectos técnicos detallados en el Pliego de Condiciones, se identificó que el oferente **NAVEGA S.A DE C.V.** no cumple con los requerimientos técnicos a continuación descritos:

Lote No.1 Enlace de Internet Primario:

- Tipo de Medio y Transmisión de última milla, ítem 4.2 **no cumple** con los tiempos ya que excede en 2 horas.
- Servicios de Internet, ítem 6.3 **no cumple** con los tiempos ya que excede en 2 horas.
- Disponibilidad y Monitoreo, ítem 9.2 el proveedor **no se someterá** a la penalización indicada en la tabla de acuerdo de nivel de servicio. En el ítem 9.5 el proveedor no cumple con los tiempos ya que excede las 2 horas.

Lote No. 2 Enlace de Internet Secundario:

- Tipo de Medio y Transmisión de última milla, ítem 9.2 **no cumple** con los tiempos ya que excede en 2 horas.
- Servicios de Internet, ítem 7.3 **no cumple** con los tiempos ya que excede en 2 horas.
- Disponibilidad y Monitoreo, ítem 10.2 el proveedor no se someterá a la penalización indicada en la tabla de acuerdo de nivel de servicio. En el ítem 10.5 el proveedor no cumple con los tiempos ya que excede las 2 horas.

Lote No. 3 Enlace de Datos Primario:

- Tipo de Medio y Transmisión de última milla, ítem 4.3 **no cumple** con los tiempos ya que excede en 2 horas.
- Disponibilidad y Monitoreo, ítem 7.2 el proveedor **no se someterá** a la penalización indicada en la tabla de acuerdo de nivel de servicio. En el ítem 7.5 el proveedor no cumple con los tiempos ya que excede las 2 horas.

Lote No. 4 Enlace de Datos Secundario:



Servicio de Administración de Rentas  
Tributar es ProgreSAR







- Tipo de Medio y Transmisión de última milla, ítem 5.3 **no cumple** con los tiempos ya que excede en 2 horas.
- Disponibilidad y Monitoreo, ítem 8.2 el proveedor **no se someterá** a la penalización indicada en la tabla de acuerdo de nivel de servicio. En el ítem 8.5 el proveedor no cumple con los tiempos ya que excede las 2 horas.

Por lo que, en atención a lo dispuesto en el 110 del RLCE el cual establece que: *“Los interesados prepararán sus ofertas ajustándose al pliego de condiciones y demás documentos de la licitación. La presentación de la oferta presume la aceptación incondicional por el oferente de las cláusulas del pliego de condiciones”* así como de las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento. Anudado a lo anterior el Pliego de Condiciones en su apartado “Sección III criterios de evaluación y calificación inciso ii) establece **“Cumplimiento de especificaciones del servicio requerido: Se hará mediante ficha de comparación simple (Cumple/No Cumple), finalizada la evaluación técnica las ofertas que cumplan con todas las especificaciones mínimas solicitadas pasaran a la siguiente etapa de evaluación. En el presente caso que la oferta presentada no cumpla a totalidad con las especificaciones técnicas requeridas por el contratante, éste podrá inadmitir la oferta presentada por el NO cumplimiento de las especificaciones técnicas.”** Es en tal sentido que la Comisión Evaluadora dejo de considerar la oferta del oferente **NAVEGA S.A DE C.V.** para la Recomendación Final de Adjudicación.

**CONSIDERANDO (14):** Que mediante oficio SAR-DNAF-657-2019 en fecha 14 de noviembre del 2019, de acuerdo con el análisis y evaluación de los documentos que componen la oferta según Informe Preliminar de la Comisión Evaluadora, el Servicio de Administración de Rentas solicitó a la sociedad mercantil **COLUMBUS NETWORKS DE HONDURAS S. DE R.L.** subsanar en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, lo siguiente:

1. Constancia de la Procuraduría General de la República donde acredite que el oferente y su representante no han sido declarados culpables a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración Pública, durante los últimos cinco (5) años y que no tiene cuentas ni juicios pendientes con el Estado de Honduras. Presentar vigentes las constancias requeridas, en original o copia debidamente autenticada.
2. Certificación vigente de inscripción en la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE). Presentar la Certificación requerida, en original o copia debidamente autenticada.
3. Solvencia extendida por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS). Presentar el documento requerido, en original o copia debidamente autenticada.
4. Constancia de Solvencia original y vigente emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) de la empresa oferente y de su Representante Legal. Presentar la constancia correspondiente a su representante legal, en original o copia debidamente autenticada.

Dichos extremos se consideraron subsanados en tiempo más no en forma por la Comisión Evaluadora según el **INFORME FINAL DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN-SAR-017-2019**, de fecha 25 de noviembre del 2019, ya que presenta documentación soporte de que la Certificación de la ONCAE y la Constancia de Solvencia Fiscal vigente correspondiente a su Representante Legal se encuentran en trámite, sin embargo, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en caso de que dicha sociedad mercantil resulte adjudicataria los documentos en mención se le solicitaran previo a la suscripción del contrato, es en tal sentido que su oferta sigue siendo considerada para la recomendación final de adjudicación.

*YSA*





**CONSIDERANDO (15):** Que mediante oficio SAR-DNAF-658-2019 en fecha 14 de noviembre del 2019 de acuerdo con el análisis y evaluación de los documentos que componen la oferta según Informe Preliminar de la Comisión Evaluadora, el Servicio de Administración de Rentas solicitó a la sociedad mercantil **CABLE COLOR S.A. DE C.V.** subsanar un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, lo siguiente:

1. **Constancia de Solvencia original y vigente emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) de la empresa oferente y de su Representante Legal.** Presentar la constancia correspondiente a su representante legal.

Dichos extremos se consideraron subsanados en tiempo más no en forma por la Comisión Evaluadora según el **INFORME FINAL DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN-SAR-017-2019**, de fecha 25 de noviembre del 2019, ya que presenta documentación soporte de que la Constancia de Solvencia Fiscal vigente correspondiente a su Representante Legal se encuentran en trámite, sin embargo, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en caso de que dicha sociedad mercantil resulte adjudicataria los documentos en mención se le solicitaran previo a la suscripción del contrato, es en tal sentido que su oferta sigue siendo considerada para la recomendación final de adjudicación.

**CONSIDERANDO (16):** Que, de acuerdo **INFORME FINAL DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN-SAR-017-2019**, de fecha 25 de noviembre del 2019, las ofertas económicas consideradas para la Recomendación Final de Adjudicación corresponden a las presentadas por las sociedades mercantiles **COLUMBUS NETWORKS DE HONDURAS S. DE R.L.** y **CABLE COLOR S.A. DE C.V.**:

No.	NOMBRE DE LA EMPRESA OFERENTE	LOTE 1	LOTE 2	LOTE 3	LOTE 4
1.	COLUMBUS	L 382,950.00	L 382,950.00	L 1,038,312.00	L 1,038,312.00
2.	CABLE COLOR	L 906,867.00	L 906,867.00	L 952,338.00	L 952,338.00

**CONSIDERANDO (17):** Que el presente Proceso Licitatorio cuenta con Dictamen Favorable emitido por la Dirección Nacional Jurídica del Servicio de Administración de Rentas (SAR) contenido en el memorando SAR-DNJ-843-2019 de fecha 09 de diciembre de 2019.

**CONSIDERANDO (18):** Que el Servicio de Administración de Rentas, cuenta con la Disponibilidad Presupuestaria para poder cumplir con los compromisos derivados de esta adjudicación bajo la siguiente estructura: Institución 37, Gerencia Administrativa 01, Unidad Ejecutora 01, Programa 11, Objeto de Gasto 25700 Servicio de Internet.

**CONSIDERANDO (19):** Que en fecha 27 de septiembre de 2017, mediante Acuerdo No. SAR-1664-2017, se delegó en la ciudadana **ÁNGELA MARÍA MADRID LÓPEZ**, en su condición de Sub Directora Ejecutiva del Servicio de Administración de Rentas (SAR), las facultades para firmar en representación de éste, todos los actos y contratos que se deriven del ejercicio de las funciones administrativas financieras.

**CONSIDERANDO (20):** Que la libre competencia y la transparencia del proceso de Licitación Pública Nacional queda acreditada al ser publicado el Aviso de Licitación, los pliegos de condiciones, el Acta de Recepción y Apertura de Ofertas, así como cada etapa del proceso de la referida licitación en la dirección electrónica [www.honducmpras.gob.hn](http://www.honducmpras.gob.hn).







### POR TANTO:

El Servicio de Administración de Rentas (SAR) en aplicación de lo dispuesto en los Artículos 321 y 360 de la Constitución de la República; 1, 15, 33, 38, 39, 41, 47, 50, 51 y 52 de la Ley de Contratación del Estado; 106, 110, 125, 131, 132, 136 literales b) y c), 139 y 142 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 25, 26, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar la Inadmisibilidad de la oferta presentada para la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-017-2019, Adquisición del “**ENLACES DE DATOS E INTERNET PARA EL SAR, GESTIÓN 2020**”, por la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES HONDUTEL**, en virtud de que la referida empresa incurrió en la causa de inadmisibilidad indicada en el Artículo 131, literal c), del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, presentando la Garantía de Mantenimiento de la Oferta por un monto menor al exigido, por tal razón y en base a lo dispuesto en el Artículo 136, inciso b) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado el cual preceptúa que: *“Las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado serán declaradas inadmisibles”*. Y por encontrarse la oferta presentada por la precitada empresa en el caso previsto en el Artículo 131, literal c), del Reglamento de la Ley de Contratación el cual establece que: *“Descalificación de oferentes. Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: c) Haberse omitido la garantía de mantenimiento de oferta, o cuando fuere presentada por un monto o vigencia inferior al exigido o sin ajustarse a los tipos de garantía admisibles.*

**SEGUNDO:** Declarar la Inadmisibilidad de la oferta presentada para la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-017-2019, Adquisición del “**ENLACES DE DATOS E INTERNET PARA EL SAR, GESTIÓN 2020**”, por la sociedad mercantil **NAVEGA S.A. DE C.V.**, en virtud de que la referida sociedad mercantil se encontró en la causa de inadmisibilidad indicada en el Artículo 131, literal j), del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, debido a no cumplir con el total de los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el Pliego de Condiciones, por tal razón y en base a lo dispuesto en el Artículo 136, inciso b) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado el cual preceptúa que: *“Las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado serán declaradas inadmisibles”*. Y por encontrarse la oferta presentada por la precitada sociedad mercantil en el caso previsto en el Artículo 131 literal j) del Reglamento de la Ley de Contratación el cual establece que: *“Descalificación de oferentes. Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: j) Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el pliego de condiciones.*

**TERCERO:** Declarar parcialmente la Inadmisibilidad de la oferta presentada para la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-017-2019, Adquisición del “**ENLACES DE DATOS E INTERNET PARA EL SAR, GESTIÓN 2020**”, por la sociedad mercantil **CABLE COLOR S.A. DE C.V.**, específicamente para el **Lote No.2 Enlace de Internet Secundario**, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 136, cuarto párrafo, inciso b) Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final, 135, 139 literal c) y 141 párrafos segundo y tercero de este Reglamento. Y por encontrarse esta sociedad mercantil en el caso previsto en el Artículo 135 del RLCE párrafo segundo *“Criterios de evaluación. Especial cuidado se deberá tener para verificar que los precios unitarios, si así fuere requerido, correspondan a precios compatibles con los valores de mercado, evitándose el desbalance en los citados precios por su disminución especulativa en unos casos y su incremento en otros. El pliego de condiciones podrá disponer la inadmisibilidad de estas ofertas, previas las comprobaciones del caso”*. Al haber identificado mediante la comparación de los





precios ofertados por las cuatro (4) empresas oferentes que el **valor del precio ofertado por la referida sociedad mercantil para el Lote No.2 Enlace de Internet Secundario, no se encuentra conforme a los precios de mercado.**



**CUARTO:** Adjudicar Parcialmente la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-017-2019, Adquisición del **“ENLACES DE DATOS E INTERNET PARA EL SAR, GESTIÓN 2020” específicamente el Lote No.1 Enlace de Internet Primerio y el Lote No.4 Enlace de Datos Secundario** a la sociedad mercantil **COLUMBUS NETWORKS DE HONDURAS S. DE R.L.** en aplicación del Artículo 136 inciso c), por cumplir esta oferta con todos los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley de Contratación del Estado y 135 y 139 del Reglamento de la misma Ley, y cumplir en tiempo y forma con la presentación de las subsanaciones requeridas, según lo establecido en el Artículo 132 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en su mayoría y en base al Artículo 30 del precitado Reglamento previo a la suscripción del contrato solicitarle la Certificación de la ONCAE y la presentación de la constancia de Solvencia Fiscal vigente correspondiente a su Representante Legal.

**QUINTO:** Adjudicar Parcialmente la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-017-2019, Adquisición del **“ENLACES DE DATOS E INTERNET PARA EL SAR, GESTIÓN 2020” específicamente el Lote No.3 Enlace de Datos Primerio, a la sociedad mercantil CABLE COLOR S.A. DE C.V.,** en aplicación del Artículo 136 inciso c), por cumplir esta oferta con todos los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley de Contratación del Estado y 135 y 139 del Reglamento de la misma Ley, y cumplir en tiempo con la presentación de la subsanación requerida, según lo establecido en el Artículo 132 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y en base al Artículo 30 del precitado Reglamento previo a la suscripción del contrato solicitarle la presentación de la constancia de Solvencia Fiscal correspondiente a su Representante Legal.

**SEXTO:** Establecer como parte integral de la presente resolución el Aviso de Invitación Abierta, el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-017-2019, Adquisición del **“ENLACES DE DATOS E INTERNET PARA EL SAR, GESTIÓN 2020”**; Enmiendas No. 1, No. 2 y No. 3; las ofertas presentadas; el Acta de Apertura de Oferta; y, los Informes de Evaluación emitidos por la Comisión Evaluadora nombrada al efecto.

**SÉPTIMO:** Instruir a los órganos administrativos correspondientes para la elaboración del contrato de suministro de servicios, el cual deberá suscribirse dentro del plazo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

**OCTAVO:** Notificar la presente resolución a las partes interesadas. - **NOTIFIQUESE.** -

**CARMEN ALEJANDRA SUÁREZ PACHECO**  
**SECRETARIA GENERAL**